



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 427 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador,

22 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente N° 6760-2015 de fecha 18.03.2015 presentado por JOSE EUGENIO MEJIA SANCHEZ, identificado con DNI N° 08900622 y MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA, identificada con DNI N° 08906391, quienes solicitaron Separación Convencional, de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3° que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante el Expediente N° 6760-2015 de fecha 18.03.2015, JOSE EUGENIO MEJIA SANCHEZ y MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA solicitaron Separación Convencional, de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; solicitud que fue declarada con Resolución de Alcaldía N° 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015;

Que, a través del Documento Adjunto al Expediente N° 6760-2015 de fecha 16.04.2015, MARIA ELENA DE LA CRUZ CUYA, solicita aclaración de la fecha de matrimonio consignado en la Resolución de Alcaldía N° 355-2015-ALC/MVES, atendiendo a la Rectificación Administrativa efectuada por RENIEC al Acta de Matrimonio N°1003809192, mediante Resolución Registral 356-2015-ORVES/JR10 de fecha 15.04.2015, respecto a la fecha del celebración que consigna el 08 de diciembre de 1982, siendo lo correcto el 08 de diciembre de 1983; en consecuencia, PROCEDE RECTIFAR EL ERROR MATERIAL conforme a lo establecido por el numeral "201.1) del Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ERROR MATERIAL consignado en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015, en atención a la Resolución Registral 356-2015-ORVES/JR10, de fecha 15.04.2015 de acuerdo con el siguiente detalle:

DICE: 08 DE DICIEMBRE DE 1982;

DEBE DECIR: 08 DE DICIEMBRE DE 1983;

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Alcaldía N° 355-2015-ALC/MVES del 01.04.2015, en sus demás extremos no modificados por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ
ALCALDE (E)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia